ADICIONAL EN TIEMPO Y VALOR N° 01 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CARTA DE ACEPTACIÓN NO 011 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y SHALIMAR LOPEZ BERRIO.

CONTRATO NUMERO:	Carta de aceptación N° 011 de 2023
FECHA DE INICIO:	19 de julio de 2023
ENTIDAD CONTRATANTE	ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT. No.	892.115007-2
TIPO DE CONTRATO	Carta de aceptación.
CONTRATISTA	**SHALIMAR LOPEZ BERRIO**
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	C.C. 1.124.007.403
DIRECCION DE NOTIFICACIONES	Calle 22 B # 4-252 Riohacha – La Guajira.
EMAIL	Shalimarlopez26@hotmail.com
TELEFONO	3126379442
OBJETO	**"SUMINISTRO DE TONER PARA LOS EQUIPOS DE COMPUTOS DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL DE RIOHACHA"**
PLAZO INICIAL:	Un (01) mes.
VALOR INICIAL:	**TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (37.405.000) M/CTE**
NUMERO CDP	No. 288 del 14 de abril del 2023
SUPERVISIÓN	SECRETARIO GENERAL Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DISTRITAL.
PLAZO ADICIONAL N° 1	Cinco (05) días.
VALOR ADICIONAL N° 1	**DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($10.650.000) MCTE,**

Entre los suscritos a saber, **LEANDRO MEJIA DIAZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.030.469 expedida en la ciudad de Riohacha - La Guajira, Secretario de gobierno seguridad y convivencia ciudadana, con funciones de alcalde distrital, según el artículo 106 de la ley 136 de 1994, para suscribir la presente minuta de respaldo al contrato electrónico suscrito en la plataforma del SECOP II, y quien para efectos del presente contrato se denominará **DISTRITO DE RIOHACHA**, por una parte**,** por una parte y por la otra**, SHALIMAR LOPEZ BERRIO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.124.007.403; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento ADICIONAL EN TIEMPO Y VALOR N° 01 AL CONTRATO CARTA DE ACEPTACIÓN N° 011 de 2023, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1.** Que, entre el DISTRITO y **SHALIMAR LOPEZ BERRIO**, se suscribió el contrato carta de aceptación N° 011 de 2023 cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE TONER PARA LOS EQUIPOS DE COMPUTOS DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL DE RIOHACHA". 2.** Que, el plazo de ejecución inicial del Contrato carta de aceptación N° 011 de 2023, fue de UN (01) MES contados a partir del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución, según lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA. **3.** Que el Distrito ejerce la vigilancia y control de la ejecución del contrato por intermedio de la SECRETARÍA GENERAL Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DISTRITAL, de acuerdo con la CLÁUSULA SEPTIMA del Contrato carta de aceptación N° 011 de 2023. **4.** Que la Secretaría General y Gestión Administrativa" la cual tiene entre sus funciones Dirigir, Coordinar, Distribuir y Controlar el trámite de los asuntos de competencia de la Secretaría, entre las cuales se encuentran las áreas de resultado, en especial en lo relacionado con Recursos Humanos y Apoyo Corporativo; **5.** Que, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la entidad, se necesita proveer el suministro oportuno de tóner para los equipos de cómputo de la administración Distrital, lo que obliga a la Entidad a adoptar mecanismos internos con el fin de satisfacer este requerimiento y así cumplir con el óptimo desempeño de las actividades administrativas de todos los funcionarios. Por lo tanto, se requiere aumentar el suministro de tóner para las impresoras

que garanticen el normal funcionamiento en las distintas dependencias del Palacio Distrital y las oficinas de la entidad que se encuentran por fuera ya que persiste la necesidad de cubrir en un alto porcentaje esta necesidad.**6.** Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes**. 7.** Que, tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"* entre otros. **8.** Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **9.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **10.** Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA**: Adiciónese a la cláusula SEGUNDA – **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** el tiempo de cinco (05) días, el cual iniciará a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLAUSULA SEGUNDA** – adiciónese a la cláusula CUARTA – **VALOR DEL CONTRATO:** Se adiciona el valor del contrato en la suma **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($10.650.000) MCTE.** incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos en los que incurra el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **Parágrafo. – Forma de Pago:** EL DISTRITO DE RIOHACHA pagará el valor del Contrato celebrado de la siguiente manera: Se realizará un único pago, previo cumplimiento al 100% del objeto contratado, según los valores establecidos y parametrizados en la plataforma del SECOP II. El contratista deberá acreditar del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales en cada giro, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. NOTA 1: En caso que la Propuesta no incluya IVA esta deberá ser Asumida por el Contratista de acuerdo a las Normas Tributarias. NOTA 2: Los Impuestos que surjan de la Ejecución del Contrato serán asumidos por el Contratista. NOTA 3: El Oferente deberá considerar en su Oferta todos los Costos correspondientes a Impuestos, Tasas, Contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la Suscripción, Legalización, Ejecución y Liquidación del Contrato. Adicionalmente tendrá en cuenta, los Costos de la Póliza de Garantía del presente Proceso. POR PARTE DEL DISTRITO: El informe de supervisión suscrito por el Supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA - AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADO***:* El contratista deberá para los términos del presente adicional, actualizar y ampliar las garantías constituidas para el Contrato Principal, de acuerdo al plazo del presente Adicional No 1. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 288 del 14 de abril de 2023, expedido por el director financiero Distrital.**CLAUSULA QUINTA - EQUILIBRIO ECONOMICO**: El presente Adicional No 1 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES:** El presente Adicional No 1 es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Adicional No 1. **CLÁUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Adicional No 1, se considera perfeccionado con El presente contrato se entiende

perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOP II– www.Colombiacompraeficciente.gov.co.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			